



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(102)

20 DE AGOSTO DE 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL BORAL” RNSC 181-18

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...) Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "*en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas*", y el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO

Mediante radicado No.201846001056 del 27 de noviembre de 2018, el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT 900223979-7, en calidad de apoderado, remitió la documentación de la **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, representada legalmente por los señores **KLAUS PUTH ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.320 y **MARIA VIRGINIA REYES PAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.694.362, para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL BORAL**", a favor de los predios denominados:

1. Predio "La Chispita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-1674, con una extensión superficial total de veinte cinco hectáreas con ocho mil metros cuadrados (25Ha 8500m²), ubicado en la vereda La Palmita, municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
2. Predio "Delirio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6667, con una extensión superficial total de doscientos noventa y siete hectáreas con tres mil doscientos siete metros cuadrados (297Ha 3207m²), ubicado en la vereda La Palmita, municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
3. Predio "Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6809, con una extensión superficial total de doscientos veintidós hectáreas con mil ochocientos noventa y nueve metros cuadrados (222Ha 1899m²), ubicado en la vereda La Palmita, municipio de

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

4. Predio "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7825, con una extensión superficiaria total de doscientos cuarenta y ocho hectáreas (248Ha), ubicado en la vereda La Palmita, municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.
5. Predio "Lote dos San Pablo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-8140, con una extensión superficiaria total de ocho mil quinientos cincuenta y cinco hectáreas con ocho mil cuarenta y ocho metros cuadrados (8555Ha 8048m²), ubicado en la vereda La Palmita, municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Orocué, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 19 de agosto de 2021, sin que se presentaran anotaciones adicionales.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No.010 del 12 de febrero de 2019, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**EL BORAL**" a favor de los predios denominados "La Chispita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-1674, "Delirio", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6667, "Guayabal", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-6809, "Lote 1", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-7825 y "Lote dos San Pablo", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.086-8140, elevado por el señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT 900223979-7.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 25 de abril de 2019 al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No.10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT 900223979-7, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones.

Que dentro del Auto No.010 del 12 de febrero de 2019, en su Artículo Segundo se requirió a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificado con NIT 900223979-7, allegar la siguiente documentación:

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Requerir a la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7, a través de su representante legal el señor ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 10.533.836, que actúa como apoderada de la sociedad **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Copia de la Escritura Pública No. 1130 del 24-09-2007 otorgada en la Notaria 27 de Bogotá.*
2. *Copia de la Escritura Pública No. 1367 del 02-12-2008 otorgada en la Notaria 27 de Bogotá.*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

3. *Copia de la Escritura Pública No. 145 del 11-02-2011 otorgada en la Notaria 46 de Bogotá.*
4. *Copia de la Escritura Pública No. 1277 del 04-11-2011 otorgada en la Notaria 46 de Bogotá.*
5. *Mapa de zonificación en medio digital, con la indicación del sistema de referencia, donde se indique y sea claro el polígono de cada uno de los predios "La Chispita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "Delirio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "Guayabal" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "Lote Dos San Pablo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, que conformarán la reserva EL BORAL.*

Mediante correo electrónico Radicado No.20194600011002 del 20 de febrero de 2020, la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE** identificada con NIT. 900.223.979-7 allegó la información jurídica y cartográfica requerida, información que fue verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- mediante el formato AMSPNN_FO_52, versión 2, donde se determinó que el usuario cumplió con el lleno de los requisitos, continuando con la fase de solicitud de publicación de avisos y práctica de visita técnica

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Corporación Autónoma Regional de Orinoquia-CORPORINOQUIA-, el 18 de marzo de 2019 y desfijado el 01 de abril de 2019, remitido mediante oficio con radicado No. 20194600025362 del 04 de abril de 2019 y en la Alcaldía Municipal de Orocué, fijado el 05 de marzo de 2021 y desfijado el 18 de marzo de 2021, remitido mediante correo electrónico con radicado No.20214600020612 del 24 de marzo de 2021, sin que se presentara intervención de terceros.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, la Dirección Territorial de Orinoquia –DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio denominado "La Chispita", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "Delirio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "Guayabal" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "Lote Dos San Pablo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140 y emitió Concepto Técnico No.**20217030000176** del 10 de agosto de 2021, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 –Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

"(...) CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. UBICACIÓN, LINDEROS Y ÁREA

1.1. Ubicación

El conjunto de predios El Delirio, Guayabal, La Chispita, Lote 1, Lote 2 San Pablo, se encuentran ubicados en el municipio de Orocué, departamento de Casanare, vereda La Palmita, según información registrada en el auto por medio del cual se inicia el trámite de registro de la reserva natural de la sociedad civil RNSC "EL BORAL".

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

Para acceder a los predios se toma la vía que conduce desde el casco urbano de Yopal a Carrizales, pasando por el centro poblado El Algarrobo, hasta llegar a la palmera de la empresa Manuelita, en el predio contiguo se toma bote para navegar por el río Cravo Sur que lo conduzca al predio Guayabal, (el recorrido total tiene una duración de 4 horas), el conjunto de predios se localizan sobre las coordenadas geográficas registradas en la Tabla 1 y Mapa 1.

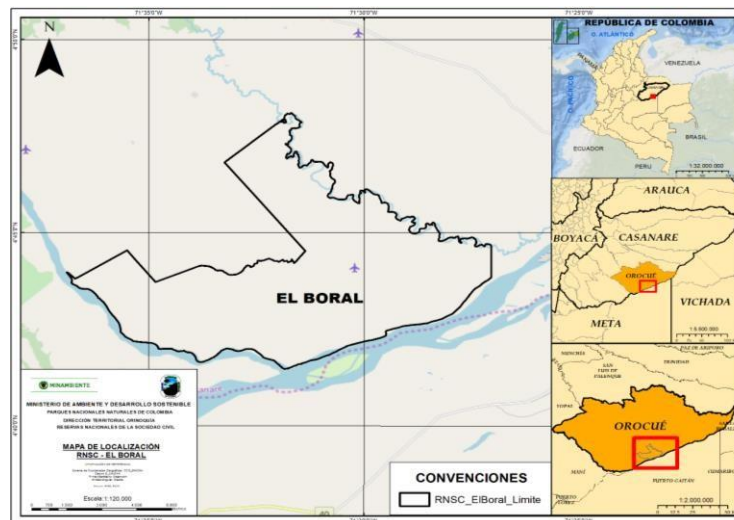
Tabla 1. Puntos extremos de localización de los predios a registrarse como RNSC El Boral

| PUNTO | LATITUD | LONGITUD |
|--------------|------------------|-------------------|
| NORTE | 4° 48' 6,022" N | 71° 31' 40,654" W |
| ESTE | 4° 44' 39,227" N | 71° 27' 2,357" W |
| SUR | 4° 41' 28,737" N | 71° 31' 50,311" W |
| OESTE | 4° 43' 57,968" N | 71° 36' 52,651" W |

Clima (EOT)¹

El municipio de Orocué, presenta precipitación media multianual de 2235,7 mm, registrando una precipitación máxima mensual de 520,4 mm registrada en la estación los Módulos en el mes de junio y 528,3 mm registrados en la estación Orocué en el mismo mes.

La temporada de lluvias se registra entre los meses de abril a octubre, los meses de marzo y noviembre se han considerado de transición entre la temporada seca y húmeda, el área objeto del presente concepto técnico por la presencia de lluvias esporádicas, presenta un clima tropical lluvioso de bosque y sabana.



Mapa 1. Localización general del área de los predios objeto de solicitud de registro como RNSC "El Boral". Fuente: SIG-DTOR

Hidrología (EOT)

El municipio de Orocué, se encuentra sobre la gran cuenca del Orinoco. En los llanos orientales colombianos, la cuenca más relevante para el municipio es la del río Meta, hacia la cual tributa la cuenca de nivel subsiguiente del río Cravo Sur, estas fuentes hídricas son navegables en época de lluvia, facilitando la movilidad y conectividad. El municipio de Orocué tiene una gran riqueza hídrica constituida por caños a los que discurre el agua de las sabanas inundables.

El área objeto del presente concepto técnico tiene influencia directa sobre los ríos Cravo Sur (Foto 1) y Meta, siendo estos dos de sus límites naturales por el occidente y sur respectivamente. Si bien estos son los más importantes, por el centro del predio pasa el caño Guabina y el límite nororiental es el caño El Boral. Debido a su topografía relativamente plana de baja pendiente, presenta al menos media docena de esteros de diversos tamaños y formas, lo que nos indica la abundante oferta hídrica del conjunto de predios objeto de registro.

¹ Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Orocué Casanare, aprobado mediante acuerdo 022 de 03/12/2009

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL BORAL” RNSC 181-18**



**Foto 1. Río Cravo Sur a la altura del
área objeto de registro como RNSC El
Boral**

En los periodos de sequía (diciembre - marzo) el aumento de la temperatura y bajas precipitaciones, incide en el volumen de agua de todas las fuentes hídricas presentes en el predio (pulsos de agua), de tal manera que los volúmenes de agua de los ríos y esteros depende de la temporalidad (época de sequía – lluvia).

Geomorfología (EOT)

Las unidades geomorfológicas son el resultado de la interacción de procesos denudativos, acumulativos y climáticos, ampliamente influenciados por el levantamiento de la Cordillera Oriental y la posterior depositación en la Cuenca de los Llanos Orientales. La evolución geomorfológica del Casanare se remonta al plioceno, tras el asentado proceso erosivo de la cordillera oriental acompañado de depósitos y plegamiento, lo que se transformó en el gran plegamiento del Casanare. En tal sentido el departamento cuenta con diversas geoformas partiendo desde los paisajes de montaña, piedemonte, altiplanicie, lomerío, planicie y valle.

Dadas las unidades de paisaje enunciadas se infiere que las unidades geomorfológicas del área objeto del presente concepto técnico (municipio de Orocué) son asociados a las dinámicas naturales de los ríos, caños y demás cuerpos de agua, conformando lo que se conoce como planicie aluvial, teniendo como eje de análisis el gradiente de variación altitudinal el cual es de 25 a 30 metros, en tal sentido se puede inferir que la topografía del municipio es relativamente plana.

Producto de la geomorfología se pueden identificar en el municipio diversos paisajes entre los que destacan la llanura aluvial de inundación, la llanura aluvial de desborde, los paisajes de valle y entre estos, producto de las dinámicas hídricas se presentan terrazas, vegas, planicies meandricas, y esteros en los diferentes cuerpos de agua.

El Paisaje de valle se caracteriza por superficies alargadas generalmente angostas, labradas por incisión de algunos ríos en donde se va depositando material.

Sistemas productivos

El sistema productivo del área objeto de registro, el cual corresponde con varios predios asociados en una empresa agropecuaria, tiene como objeto la cría y levante de ganadería bovina, con un número aproximado de 2500 reses de raza cebú – criolla, con pasturas en sabanas naturales y áreas en pasturas mejoradas con pasto llanero y humidicola principalmente (1500 Ha aproximadamente), (Foto 2).



Foto 2. Ganadería en el área objeto de registro como RNSC El Boral.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

1. Muestra de Ecosistemas

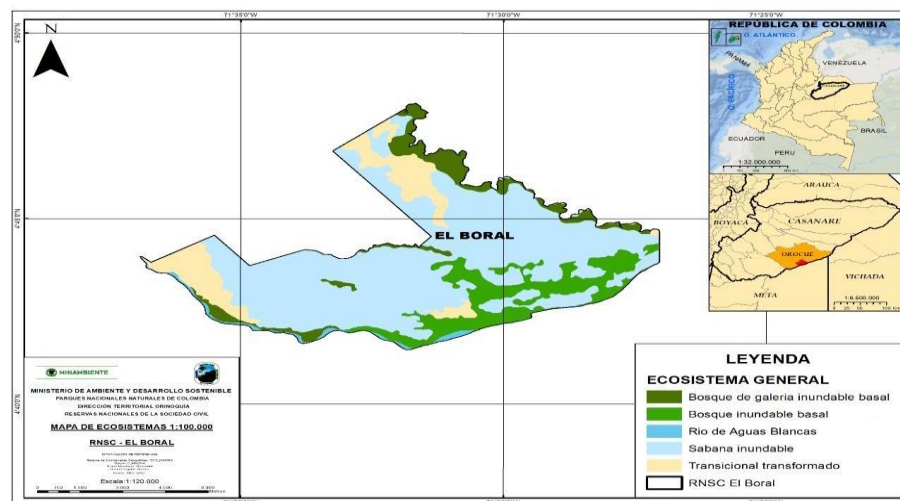
De acuerdo con el mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia (MEC) escala 1:100.000 actualización 2017, en el predio objeto de solicitud como RNSC a denominar El Boral, se identifican 5 tipos de ecosistemas (Tabla 2).

Tabla 2. Ecosistemas presentes en el área a registrar como RNSC El Boral

| Ecosistema | Cobertura | Área Ha |
|-----------------------------------|-----------------------------|----------------|
| Bosque de galería inundable basal | Bosque de galería y ripario | 693,32 |
| Bosque inundable basal | bosque denso alto | 1.223,86 |
| Río de aguas blancas | N/A | 97,41 |
| Sabana inundable | herbazal denso | 5.976,98 |
| Transicional trasformado | pastos y bosque fragmentado | 1.114, 74 |

El conjunto de predios a declarar posee 1998 Ha en bosque, del cual 693,32 es área inundable y 1223 denso alto y 80 Ha son fragmentadas. La zona de bosques corresponde con las zonas riparias o de galería, donde se hallan agrupaciones arbóreas propias de la región entre los que se puede enunciar palmares de manaca (*Euterpe precatoria*), seje (*Oenecrpus bataua*), palma cucurita (*Attalea maripa*), Cumare (*Astrocaryum chambira*), Churruvay (*Syagrus orinocensis*), lacre (*Vismia macrophylla*), Aceite (*Copaifera pubiflora benth*), Chaparro, (*Curatela Americana*), Uvero (*Coccoloba caracasana*), saladillales, saladillo blanco (*Vochysia lehmannii*) y saladillo colorado (*Caraipa llanorum*), entre otros.

Las áreas boscosas en los predios a registrar como RNSC EL Boral, se localizan en el perímetro de los predios, en tal sentido configuran corredores de conectividad, facilitan el flujo génico y mejoran las condiciones de hábitat para el tránsito de las especies presentes en la zona (Mapa 2).



Mapa 2. Tipos de ecosistemas en el conjunto de predios a registrar como RNSC El Boral. Fuente: SIG-DTOR

Fauna

Durante la visita técnica a los predios denominados La Chispita, El Delirio, Guayabal, Lote 1, Lote 2 San Pablo a denominarse "El Boral", durante los recorridos de campo se logró identificar 81 especies de aves, 11 especies de mamíferos, 6 de reptiles y 1 anfibio (Tabla 3). Si bien en la Orinoquía hay una amplia variedad de especies animales, se destaca por su grado de amenaza, especies clave o representativas el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), que se encuentra en la categoría de amenaza Vulnerable (VU), la tortuga Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*) categorizada según su grado de amenaza En Peligro (EN). Se registraron también otras especies que no están amenazadas, sin embargo cumplen un papel preponderante en el mantenimiento de los ecosistemas naturales de los llanos.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**



Fotos. Morrocoy *Chelonoidis carbonaria* y Garzón Soldado *Jabiru mycteria* observados en el área a registrar como RNSC El Boral.

Tabla 3. Especies de fauna registradas durante el recorrido en el conjunto de predios a registrarse como RNSC El Boral

| ORDEN | FAMILIA | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN |
|-----------------|-------------------|----------------------------------|------------------------------------|
| AVES | | | |
| Anseriformes | Anhimidae | <i>Anhima cornuta</i> | Aruco |
| Anseriformes | Anatidae | <i>Amazonetta brasiliensis</i> | Pato pisingo |
| Pelecaniformes | Ardeidae | <i>Pilherodius pileatus</i> | Garza Capirotada |
| Pelecaniformes | Ardeidae | <i>Botaurus pinnatus</i> | Pájaro vaco |
| Pelecaniformes | Ardeidae | <i>Ardea cocoi</i> | Garza morena |
| Pelecaniformes | Ardeidae | <i>Bubulcus ibis</i> | Garcita del ganado |
| Pelecaniformes | Ardeidae | <i>Butorides striata</i> | Guaco, Chicuaco |
| Pelecaniformes | Ardeidae | <i>Syrigma sibilatrix</i> | Garza silbadora |
| Pelecaniformes | Threskiornithidae | <i>Cercibis oxycerca</i> | Tarotaro |
| Pelecaniformes | Threskiornithidae | <i>Mesembrinibis cayennensis</i> | Zamurita |
| Pelecaniformes | Threskiornithidae | <i>Phimosus infuscatus</i> | Zamurita |
| Pelecaniformes | Threskiornithidae | <i>Theristicus caudatus</i> | Tautaco |
| Pelecaniformes | Threskiornithidae | <i>Platalea ajaja</i> | Garza paleta |
| Cathartiformes | Cathartidae | <i>Coragyps atratus</i> | Chulo |
| Ciconiiformes | Ciconiidae | <i>Jabiru mycteria</i> | Jabiru Americano - Garzon Soldado |
| Galliformes | Cracidae | <i>Ortalis ruficauda</i> | Guacharaca Culi Roja |
| Cathartiformes | Cathartidae | <i>Cathartes aura</i> | Guala |
| Cathartiformes | Cathartidae | <i>Cathartes burrovianus</i> | Guala |
| Accipitriformes | Accipitridae | <i>Busarellus nigricollis</i> | Busardo Colorado - Aguila Colorada |
| Accipitriformes | Accipitridae | <i>Buteogallus meridionalis</i> | Águila venadera |
| Accipitriformes | Accipitridae | <i>Buteogallus urubitinga</i> | Águila negra |
| Accipitriformes | Accipitridae | <i>Rupornis magnirostris</i> | Gavilán |
| Gruiformes | Aramidae | <i>Aramus guarauna</i> | Carrao |
| Gruiformes | Rallidae | <i>Aramides cajaneus</i> | Chiricoca |
| Charadriiformes | Sternidae | <i>Phaetusa simplex</i> | Charran Picuda |
| Charadriiformes | Burhinidae | <i>Burhinus bistriatus</i> | Alcaravan Venezolano |
| Charadriiformes | Charadriidae | <i>Vanellus chilensis</i> | Alcaraván |
| Charadriiformes | Jacaniidae | <i>Jacana jacana</i> | Gallito de agua |
| Eurypygiformes | Eurypygidae | <i>Eurypyga helias</i> | Garza de sol |
| Columbiformes | Columbidae | <i>Patagioenas cayennensis</i> | Torcaza |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

| ORDEN | FAMILIA | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN |
|--------------------------|-----------------------|---------------------------------|----------------------------------|
| <i>Columbiformes</i> | <i>Columbidae</i> | <i>Columbina minuta</i> | <i>Palomita</i> |
| <i>Columbiformes</i> | <i>Columbidae</i> | <i>Columbina talpacoti</i> | <i>Palomita</i> |
| <i>Columbiformes</i> | <i>Columbidae</i> | <i>Leptotila rufaxilla</i> | <i>Paloma</i> |
| <i>Columbiformes</i> | <i>Columbidae</i> | <i>Zenaida auriculata</i> | <i>Paloma</i> |
| <i>Cuculiformes</i> | <i>Cuculidae</i> | <i>Tapera naevia</i> | <i>Cuclillo Crespín</i> |
| <i>Cuculiformes</i> | <i>Cuculidae</i> | <i>Crotophaga major</i> | <i>Garrapatero Mayor</i> |
| <i>Cuculiformes</i> | <i>Cuculidae</i> | <i>Crotophaga ani</i> | <i>Ciriguelo</i> |
| <i>Apodiformes</i> | <i>Trochilidae</i> | <i>Amazilia fimbriata</i> | <i>Colibrí</i> |
| <i>Opisthocomiformes</i> | <i>Opisthocomidae</i> | <i>Opisthocomus hoazin</i> | <i>Chenchena</i> |
| <i>Coraciiformes</i> | <i>Alcedinidae</i> | <i>Megaceryle torquata</i> | <i>Martín Pescador Gigante</i> |
| <i>Coraciiformes</i> | <i>Alcedinidae</i> | <i>Chloroceryle amazona</i> | <i>Martín pescador</i> |
| <i>Piciformes</i> | <i>Picidae</i> | <i>Dryocopus lineatus</i> | <i>Picamadero Listado</i> |
| <i>Piciformes</i> | <i>Picidae</i> | <i>Melanerpes rubricapillus</i> | <i>Carpintero Coronirojo</i> |
| <i>Piciformes</i> | <i>Picidae</i> | <i>Colaptes punctigula</i> | <i>Carpintero</i> |
| <i>Falconiformes</i> | <i>Falconidae</i> | <i>Caracara cheriway</i> | <i>Caracara, Carraco</i> |
| <i>Falconiformes</i> | <i>Falconidae</i> | <i>Milvago chimachima</i> | <i>Chiriguaro</i> |
| <i>Psittaciformes</i> | <i>Psittacidae</i> | <i>Ara macao</i> | <i>Guacamayo macao – bandera</i> |
| <i>Psittaciformes</i> | <i>Psittacidae</i> | <i>Orthopsittaca manilatus</i> | <i>Guacamayo Ventirojo</i> |
| <i>Psittaciformes</i> | <i>Psittacidae</i> | <i>Amazona ochrocephala</i> | <i>Loro Real</i> |
| <i>Psittaciformes</i> | <i>Psittacidae</i> | <i>Eupsittula pertinax</i> | <i>Carisucio</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Thamnophilidae</i> | <i>Sakesphorus canadensis</i> | <i>Hormiguero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Furnariidae</i> | <i>Dendroplex picus</i> | <i>Trepatroncos</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Furnariidae</i> | <i>Synallaxis albescens</i> | <i>Cucarachero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Furnariidae</i> | <i>Phacellodomus rufifrons</i> | <i>Chamicero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Camptostoma obsoletum</i> | <i>Injertero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Atalotriccus pilaris</i> | <i>Atrapamoscas</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Tyrannus savana</i> | <i>Tijereta Sabanera</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Machetornis rixosa</i> | <i>Caballícero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Elaenia flavogaster</i> | <i>Copetón</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Knipolegus poecilocercus</i> | <i>Atrapamoscas</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Fluvicola pica</i> | <i>Viudita</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Myiarchus tuberculifer</i> | <i>Atrapamoscas</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Pitangus sulphuratus</i> | <i>Bichofue</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Megarynchus pitangua</i> | <i>Pechiamarillo</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Myiozetetes cayanensis</i> | <i>Caballícero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Tyrannus melancholicus</i> | <i>Sirirí</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Tyrannidae</i> | <i>Tyrannus savana</i> | <i>Tijereta</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Troglodytidae</i> | <i>Campylorhynchus griseus</i> | <i>Cucarachero Chupahuevos</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Turdidae</i> | <i>Turdus nudigenis</i> | <i>Mirla embarradora</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Mimidae</i> | <i>Mimus gilvus</i> | <i>Paraulata</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Thraupidae</i> | <i>Coereba flaveola</i> | <i>Mielero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Thraupidae</i> | <i>Volatinia jacarina</i> | <i>Semillero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Thraupidae</i> | <i>Sporophila minuta</i> | <i>Semillero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Thraupidae</i> | <i>Sporophila schistacea</i> | <i>Semillero</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Thraupidae</i> | <i>Thraupis palmarum</i> | <i>Tabagra Palmera</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Hirundinidae</i> | <i>Tachycineta albiventer</i> | <i>Golondrina Aliblanca</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Emberizidae</i> | <i>Ammodramus aurifrons</i> | <i>Arrocero, Canario</i> |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

| ORDEN | FAMILIA | NOMBRE CIENTÍFICO | NOMBRE COMÚN |
|----------------------------|------------------------|----------------------------------|--------------------------------|
| <i>Passeriformes</i> | <i>Corvidae</i> | <i>Cyanocorax violaceus</i> | <i>Chara Violacea</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Icteridae</i> | <i>Sturnella magna</i> | <i>Pradero Oriental</i> |
| <i>Passeriformes</i> | <i>Icteridae</i> | <i>Gymnomystax mexicanus</i> | <i>Toche</i> |
| MAMÍFEROS | | | |
| <i>Primate</i> | <i>Atelidae</i> | <i>Aloutta seniculus</i> | <i>Mono aullador rojo</i> |
| <i>Primate</i> | <i>Cebidae</i> | <i>Sapujus apella*</i> | <i>Mico Maicero</i> |
| <i>Pilosa</i> | <i>Myrmecophagidae</i> | <i>Myrmecophaga tridactyla</i> | <i>Oso palmero</i> |
| <i>Artiodactyla</i> | <i>Cervidae</i> | <i>Odocoileus cariacou</i> | <i>Venado cola blanca</i> |
| <i>Rodentia</i> | <i>Caviidae</i> | <i>Hydrochoerus hydrochaeris</i> | <i>Chiguiro</i> |
| <i>Carnivora</i> | <i>Felidae</i> | <i>Puma concolor*</i> | <i>Puma, león</i> |
| <i>Cingulata</i> | <i>Dasypodidae</i> | <i>Dasypus sabanicola*</i> | <i>Armadillo sabanero</i> |
| <i>Cingulata</i> | <i>Dasypodidae</i> | <i>Dasypus novemcinctus*</i> | <i>Armadillo</i> |
| <i>Rodentia</i> | <i>Dasyproctidae</i> | <i>Dasyprocta punctata*</i> | <i>Picure</i> |
| <i>Rodentia</i> | <i>Cuniculidae</i> | <i>Cuniculus paca*</i> | <i>Lapa</i> |
| <i>Pilosa</i> | <i>Myrmecophagidae</i> | <i>Tamandua tetradactyla*</i> | <i>Oso melero</i> |
| REPTILES Y ANFIBIOS | | | |
| <i>Squamata</i> | <i>Colubridae</i> | <i>Liophis lineatus</i> | <i>Guarda caminos de rayas</i> |
| <i>Squamata (Sauria)</i> | <i>Iguanidae</i> | <i>Iguana iguana</i> | <i>Iguana</i> |
| <i>Squamata</i> | <i>Viperidae</i> | <i>Bothrops asper*</i> | <i>Cuatro narices</i> |
| <i>Testudines</i> | <i>Podocnemididae</i> | <i>Podocnemis vogli*</i> | <i>Sabanera o galapaga</i> |
| <i>Testudines</i> | <i>Cheidae</i> | <i>Chelus fimbriata*</i> | <i>Tortuga mata mata</i> |
| <i>Testudines</i> | <i>Testudinidae</i> | <i>Chelonoidis carbonaria</i> | <i>Morrocoy</i> |
| <i>Anura</i> | <i>Bufo</i> | <i>Rhinella marina</i> | <i>Sapo Común</i> |

*Especies reportadas por los trabajadores. No observadas en campo

2. Objetivos de conservación

El registro como RNSC del conjunto de predios a denominarse *El Boral*, contribuye al logro de los tres objetivos de conservación del país contenidos en el Artículo 2.2.2.1.1.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, ya que por medio de su manejo y las actividades sostenibles que se desarrollan en su interior, promueven:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.

Igualmente, el predio cumple y contribuye con los objetivos del Artículo 2.2.2.1.1.6 referente a los Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP y se proponen como objetivos de conservación los siguientes:

- Preservar los bosques naturales y los ecosistemas acuáticos temporales y permanentes del conjunto de predios *La Chispita, El Delirio, Guayabal, Lote 1, Lote 2 San Pablo*, a denominarse RNSC *El Boral*.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), que se encuentra en la categoría de amenaza Vulnerable (VU) y la tortuga *Morrocoy* (*Chelonoidis carbonaria*), categorizada según su grado de amenaza como En Peligro (EN).

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

- Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas.

3. Usos y actividades

Una vez se registre el conjunto de predios La Chispita, El Delirio, Guayabal, Lote 1, Lote 2 San Pablo, como Reserva Natural de la Sociedad Civil El Boral, estos se destinarán a los siguientes usos y actividades, de acuerdo con el numeral **2.2.2.1.17.3** del Decreto Único Reglamentario 1076 De 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación ambiental, recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria
- Habitación permanente

4. Relación del predio con el SINAP

En el municipio de Orocué no hay presencia de ningún área protegida del orden nacional o regional, en tal sentido no se puede definir que el conjunto de predios a denominarse RNSC El Boral cumpla una función de complementariedad en torno a la conectividad para la conservación de este tipo de áreas. Sin embargo, en el departamento del Casanare se localizan 108 RNSC, el mayor número de la región, correspondientes con cerca de 117.989,58 Ha, de las cuales 11 se localizan en el municipio de Orocué abarcando un área de 9611.5614 Ha (tabla 3). Por lo tanto, el registro de la RNSC El Boral, será de gran interés para aportar a la conectividad de la región, facilitando el movimiento y flujo génico de las especies de fauna presentes en el predio y con potencial de distribución. De esta manera, el predio contribuye a ampliar la zona de conservación del municipio y la Orinoquia. Esto se suma a su aporte a la conservación en el corredor del río Meta, a través del cual se mueven especies de gran importancia como los felinos.

Tabla 3. RNSC registradas en el municipio de Orocué Casanare

| RNSC | RESOLUCION | Área (Ha) |
|--------------------|-----------------------------|------------------|
| Los Musos | 157 (03 diciembre de 2014) | 112,061387 |
| Palmarito | 0220 (24 septiembre 2007) | 2265,789744 |
| Corocito | 0133 (12 noviembre de 2014) | 187,546931 |
| La Reforma | 150 (28 noviembre de 2014) | 219,002464 |
| Rancho Paravare II | 160 (10 diciembre de 2014) | 501,0805 |
| Las Malvinas | 0292 (9 diciembre de 2009) | 643,27704 |
| Casambá | 157 (30 noviembre de 2016) | 153,951517 |
| Buenvista | 51 (27abril de 2020) | 1360,0347 |
| Charanga | 53 (27abril de 2020) | 2093,2775 |
| Los Sarrapios | 54 (27abril de 2020) | 1380,2947 |
| Las Brisas | 71 (4 junio de 2020) | 831,439 |
| TOTAL | | 9611,5614 |

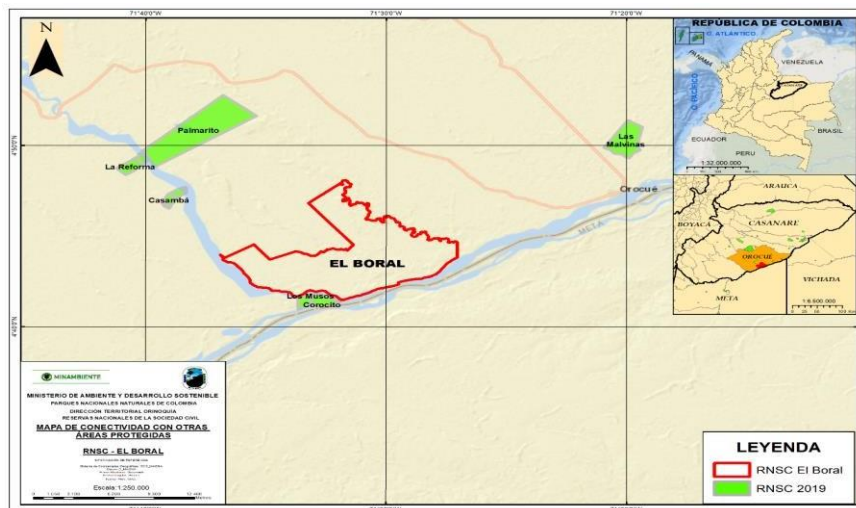
POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “EL BORAL” RNSC 181-18

5. Relación con instrumentos de ordenamiento territorial

El municipio de Orocué acorde a los análisis reportados en el EOT, basados en imagen satelital fechada en 1994 establece 4 ecosistemas base como estratégicos, los Bosques de galería, representando el 10,4 % del territorio municipal con 52.956 Ha, los Morichales, abarcando el 1,4 % del área del municipio con 6.990 Ha, los Esteros el 12,2 %, 62.270 Ha y los rastrojos bajos y altos el 5,4 %, 27.528 Ha todos son considerados ecosistemas estratégicos, por su aporte a la regulación hídrica y por ser refugios de fauna silvestre y espacios de conservación de flora.

Sin embargo, en lo referente a la zonificación ambiental y conservación, no se plantean áreas específicas, en tal sentido referencia que las zonas de protección deben corresponder con los ecosistemas citados y que se deben dejar como santuarios de flora y fauna y como reservorios de agua y para fines de investigación científica.

Es preciso el EOT en enunciar que el municipio cuenta con potestad para establecer normas y área de protección y preservación del patrimonio ecológico local, ... “establecer sus respectivas categorías de manejo, siempre y cuando estas respondan a un objetivo específico y determinado de conservación, recuperación, etc, además de estar sustentada en estudios ecológicos y socioeconómicos y que se establezcan medidas para su manejo y utilización.” Y reza puntualmente que: “Para la constitución de estas áreas se cuenta con el apoyo y asesoría de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia (CORPORINOQUIA) y la Unidad de Parques del Ministerio del Medio Ambiente”. En tal sentido deja ver que no existen en el municipio áreas protegidas pero define la importancia de los ecosistemas estratégicos como los bosques de galería como los que se encuentran en los predios a registrar como RNSC El Boral.



Mapa 3. Relación del área a denominarse RNSC El Boral con otras figuras de conservación en el área aledaña. Fuente: SIG-DTOR

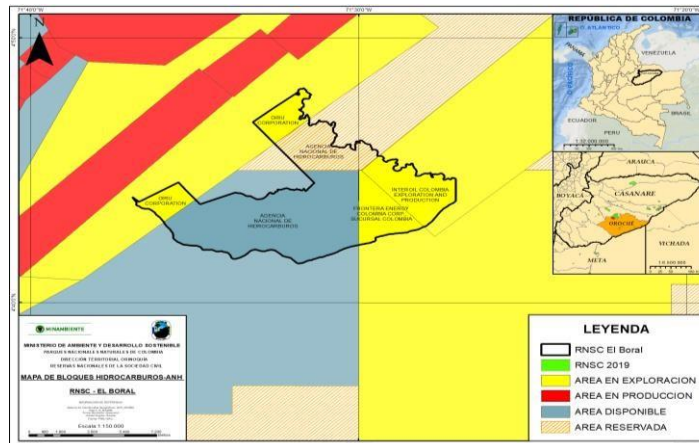
6. Superposición con proyectos Mineros, Viales o de Hidrocarburos

Al realizar el cruce con las capas de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos-ANH con corte a febrero 22 de 2019, se identificó traslape con tres bloques en exploración, denominados “LLA 47”, operado por INTEROIL COLOMBIA EXPLORATION AND PRODUCTION, “Nashira”, operado por OIRU CORPORATION y “LLA 99”, operado por FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP., SUCURSAL COLOMBIA, adicionalmente se identifica un área reservada por la ANH (Mapa 4).

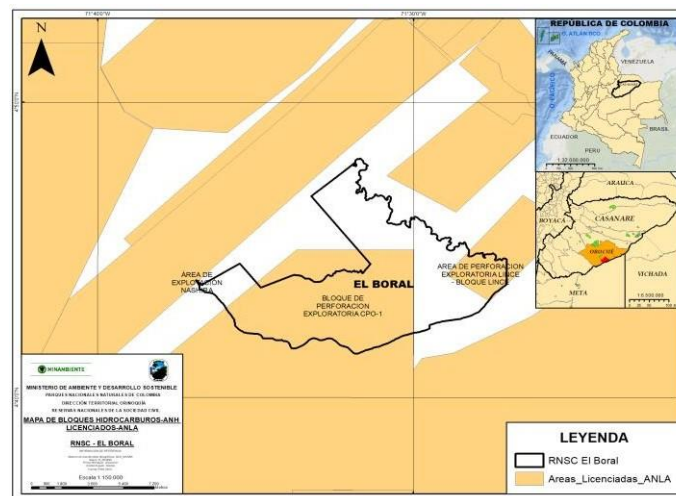
Al realizar cruce con la capa de Áreas de Hidrocarburos Licenciados de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA con corte 2016, se identificó traslape con tres proyectos, BLOQUE DE PERFORACION EXPLORATORIA CPO-1 operado por PACIFIC STRATUS ENERGY COLOMBIA CORP, AREA DE PERFORACION EXPLORATORIA LINCE - BLOQUE LINCE operado por HOCOL S.A. y ÁREA DE EXPLOTACIÓN NASHIRA operados por OIRU CORPORATION (Mapa 5), a quienes se remitió solicitud de información acerca de actividades proyectadas en los predios objeto de registro.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

Consultadas las capas para comunidades Negras (IGAC octubre 2018) y Resguardos Indígenas (IGAC octubre 2018), no se identificó un traslape con el área que se pretende registrar como RNSC El Boral.



Mapa 4. Localización del conjunto de predios a registrar como RNSC El Boral con respecto a capas cartográficas de proyectos de ANH. Fuente: SIG-DTOR



Mapa 5. Localización del conjunto de predios a registrar como RNSC El Boral con respecto a capas cartográficas de proyectos de ANLA. Fuente: SIG-DTOR

7. Precisión de áreas y limitaciones al dominio

Es preciso tener presente que ante la presente solicitud de registro para el conjunto de predios a denominarse RNSC El Boral, según los certificados de libertad y tradición, median limitaciones al dominio, citadas en el auto de inicio de trámite así:

"Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, se evidenciaron las siguientes servidumbres: ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-2007 - mediante ESCRITURA 1130 DEL 24-09-2007 NOTARIA 27 DE BOGOTA - se constituyó SERVIDUMBRE PETROLERA (OLEODUCTO) DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE TRÁNSITO PARA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y LOCACIÓN, a favor de SOGOMI ENERGY S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-12-2008 - mediante ESCRITURA 1367 DEL 02-12-2008 NOTARIA 27 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE TRÁNSITO a favor de SOGOMI ENERGY S.A.

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-04-2011 - mediante ESCRITURA 145 DEL 11-02-2011 NOTARIA 46 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO Y VIA DE ACCESO a favor de SOGOMI ENERGY CORPORATION.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-2011 - mediante ESCRITURA 1277 DEL 04-11-2011 NOTARIA 46 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO a favor de SOGOMI ENERGY CORPORATION.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

"Lote Dos San Pablo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, se evidenciaron las siguientes servidumbres:

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 09-10-2007 - mediante ESCRITURA 1130 DEL 24-09-2007 NOTARIA 27 DE BOGOTA - se constituyó SERVIDUMBRE PETROLERA (OLEODUCTO) DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE TRÁNSITO PARA ADECUACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE VÍA DE ACCESO Y LOCACIÓN, a favor de SOGOMI ENERGY S.A.

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 17-12-2008 - mediante ESCRITURA 1367 DEL 02-12-2008 NOTARIA 27 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE PETROLERA DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y DE TRÁNSITO a favor de SOGOMI ENERGY S.A.

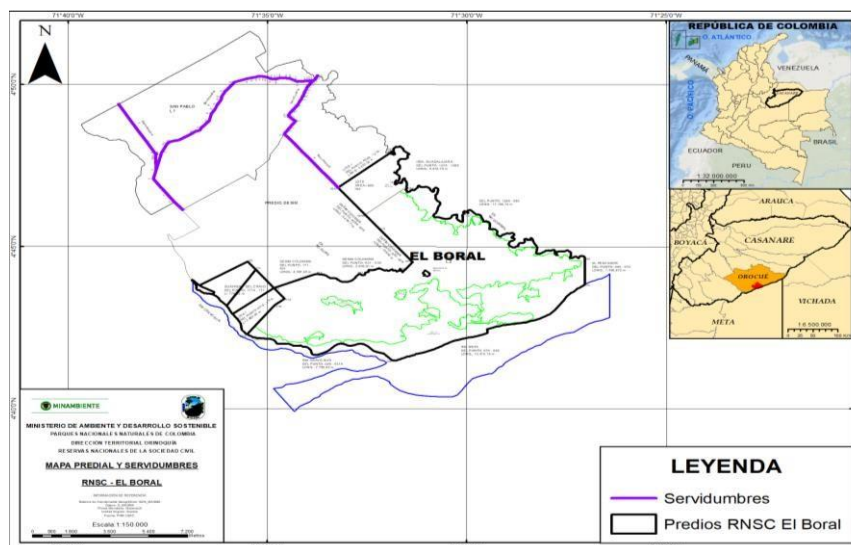
ANOTACION: Nro 003 Fecha: 19-04-2011 - mediante ESCRITURA 145 DEL 11-02-2011 NOTARIA 46 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO Y VIA DE ACCESO a favor de SOGOMI ENERGY CORPORATION.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 02-12-2011 - mediante ESCRITURA 1277 DEL 04-11-2011 NOTARIA 46 DE BOGOTA se constituyó SERVIDUMBRE DE OLEODUCTO DE OCUPACIÓN PERMANENTE Y TRÁNSITO a favor de SOGOMI ENERGY CORPORATION.

Que de las referidas anotaciones, se desprende que sobre los predios "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "Lote Dos San Pablo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, pesan cuatro limitaciones al dominio relacionadas con Servidumbres petroleras de ocupación permanente de oleoducto, a favor de SOGOMI ENERGY CORPORATION, ahí que en el marco de la práctica de visita técnica la Autoridad Ambiental, deberá excluir sus extensiones de la zonificación planteada por el solicitante, toda vez que dichas áreas de servidumbre no son susceptibles de quedar incluidas en el área del registro de la reserva natural de la sociedad civil, que no son compatibles con los usos y actividades de la reserva

Nota aclaratoria: Si se lee atentamente las anotaciones de servidumbre relacionadas para el Lote 1 y Lote 2 San pablo, son las mismas (número de escritura y a favor de SOGOMI ENERGY S.A.).

Una vez revisadas las escrituras, y la capa del mapa predial y servidumbres allegado en la documentación para registro así como la información obtenida en la visita técnica, se evidenció que las servidumbres se encuentran por **fuera del área objeto de registro**, en un predio que **no corresponde al área a registrar como RNSC El Boral** (Mapa 6). Esto mismo ocurre con el predio denominado Lote 2 San Pablo, ya que las anotaciones realizadas entre 2007 y 2011, son anteriores a la división del predio San Pablo ocurrida en 2016 a través de la escritura 188 del 23-05-2016 Notaria Única de Orocué. Durante la visita de recorrido en campo en el área objeto de solicitud de registro no se evidenciaron servidumbres.



Mapa 6. Visualización de servidumbre fuera del área objeto de registro

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

Por lo tanto, con base en el mapa de zonificación y el Shapefile presentado por la organización articuladora Fundación Palmarito Casanare y el registro de la visita de campo, se cruzó el polígono de los predios con el mapa predial del IGAC y se estableció que el área a registrar corresponde a 9094 Ha con 0559 m², siendo el área a registrar menor que el área mencionada en los certificados de libertad y tradición (Tabla 4).

Tabla 4. Datos prediales y áreas del polígono a registrar como RNSC El Boral

| Nombre del predio | N° FMI | Área (ha) | |
|------------------------|----------|------------------|--------------------|
| | | Según FMI | Objeto de registro |
| Delirio | 086-6667 | 297,3207 | 274,3300 |
| Guayabal | 086-6809 | 222,1899 | 222,1898 |
| La Chispita | 086-1674 | 25,8500 | 22,9681 |
| Lote 1 lote | 086-7825 | 248,0000 | 247,7375 |
| Lote dos San Pablo dos | 086-8140 | 8555,8048 | 8326,8305 |
| Total | | 9349,1654 | 9094,0559 |

8. Zonificación

La propuesta de zonificación se presenta en el Mapa 7 y Tabla 5, y se describe a continuación:

Zona de conservación: esta zona tiene un área total de 2841,3808 Ha (Tabla 5). El área corresponde con bosques riparios o de galería, densos e inundables, conformando una franja paralela a las fuentes hídricas de diverso ancho, ubicada en el perímetro norte y sur del conjunto de predios a registrar como RNSC El Boral.

Zona de amortiguación y manejo especial: con una extensión de 145,9496 Ha, corresponde a una franja que bordea la zona de conservación en límites con la zona de agrosistemas, destinada a la mitigación de los posibles impactos ocasionados por las actividades agrícolas y pecuarias a desarrollar en los predios.

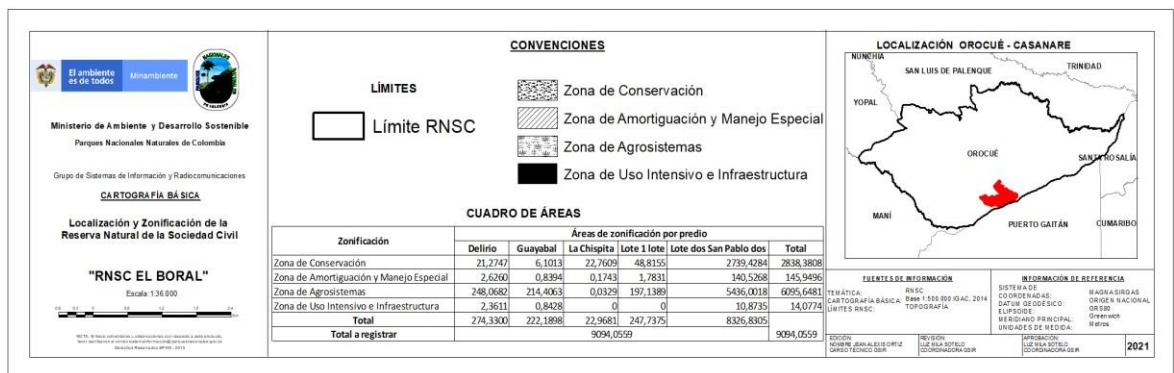
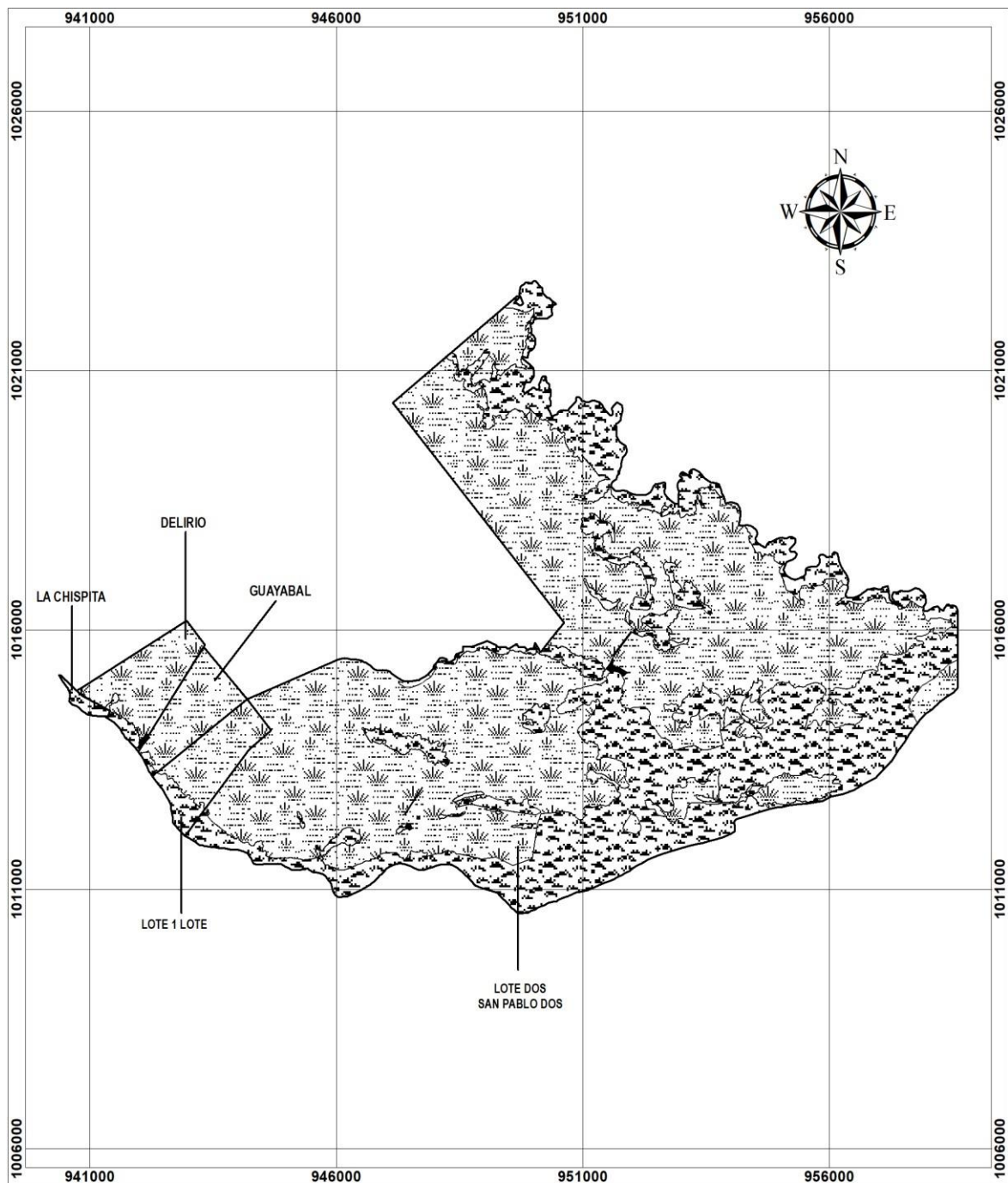
Zona de agrosistemas: tiene una extensión de 6095,6481 Ha que corresponden al área de sistema ganadero extensivo que se desarrolla en el conjunto de predios a registrar como RNSC El Boral.

Zona de uso intensivo e infraestructura: esta zona que tiene un área total de 14,0774 Ha, corresponde al área donde se ubican las casas de habitación, hangares, corrales y pistas aéreas del conjunto de predios a declarar como RNSC El Boral.

Tabla 5. Áreas de zonificación por cada predio que conforma la RNSC El Boral

| Zonificación | Áreas de zonificación por predio | | | | | | |
|---|----------------------------------|-----------------|----------------|-----------------|------------------------|------------------|------------|
| | Delirio | Guayabal | La Chispita | Lote 1 Lote | Lote dos San Pablo dos | Total | % |
| Zona de Conservación | 21.2747 | 6.1013 | 22.7609 | 48.8155 | 2739.4284 | 2838.3808 | 31.2 |
| Zona de Amortiguación y Manejo Especial | 2.6260 | 0.8394 | 0.1743 | 1.7831 | 140.5268 | 145.9496 | 1.6 |
| Zona de Agrosistemas | 248.0682 | 214.4063 | 0.0329 | 197.1389 | 5436.0018 | 6095.6481 | 67.0 |
| Zona de uso intensivo e Infraestructura | 2.3611 | 0.8428 | 0 | 0 | 10.8735 | 14.0774 | 0.2 |
| Total | 274.3300 | 222.1898 | 22.9681 | 247.7375 | 8326.8305 | 9094.0559 | 100 |

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**



Mapa 7. Mapa de zonificación del conjunto de predios a registrar como RNSC El Boral. Fuente: Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
“EL BORAL” RNSC 181-18**

CONCEPTO

Una vez realizada la visita técnica, revisado el expediente y analizada la información disponible, se considera **VIABLE EL REGISTRO PARCIAL de 9094 Ha con 0559 m²** de los predios El Delirio identificado con matrícula inmobiliaria 086-6667 (274.3300 ha), Guayabal con matrícula inmobiliaria 086-6809 (222.1898 ha), La Chispita con matrícula inmobiliaria 086-1674 (22.9681), Lote 1 lote con matrícula inmobiliaria 086-7825 (247.7375 ha) y Lote 2 San Pablo dos con matrícula inmobiliaria 086-8140 (8326.8305 ha), todos propiedad de Agropecuaria Guayabal del Cravo, S.A.S. identificada con NIT 9009699601, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse “El Boral”, ya que cumple con los requisitos técnicos según lo exigido en la Sección 17 del Capítulo 1, del Título 2, de la Parte 2, del Libro 2, del Decreto No. 1076 de 2015, al contener una muestra de bosques de galería, sabanas naturales inundables, esteros, fauna y flora representativas de la Orinoquia.

Para que la RNSC cumpla con los objetivos propuestos, se recomienda:

- *Velar por la conservación de la muestra de la cobertura vegetal arbórea y arbustiva presente en el conjunto de predios La Chispita, El Delirio, Guayabal, Lote 1, Lote 2 San Pablo a denominarse RNSC “El Boral”.*
- *Aprovechar de manera sostenible los recursos maderables y no maderables del bosque para asegurar el mantenimiento de su estructura, función y composición.*
- *Implementar estrategias que eviten la entrada de ganado al interior de la cobertura vegetal arbórea – arbustiva.*
- *Mantener prácticas productivas sostenibles que permitan la conservación de los ecosistemas naturales en los predios.*
- *Evitar la implementación de monocultivos al interior de los predios (ejemplo. palma africana, forestales introducidos como eucalipto, acacia entre otros), para mantener las coberturas vegetales nativas.*

(...)”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20217030000176** del 10 de agosto de 2021, la Dirección Territorial de Orinoquia –DTOR- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área de nueve mil noventa y cuatro hectáreas con quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados (**9094ha 0559m²**), a favor de los predios “El Delirio” identificado con matrícula inmobiliaria 086-6667 (274.3300 ha), “Guayabal” con matrícula inmobiliaria 086-6809 (222.1898 ha), “La Chispita” con matrícula inmobiliaria 086-1674 (22.9681), “Lote 1” lote con matrícula inmobiliaria 086-7825 (247.7375 ha) y “Lote 2 San Pablo” dos con matrícula inmobiliaria 086-8140 (8326.8305 ha), ubicado en la vereda La Venturosa, municipio de Orocué, departamento de Casanare, como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“EL BORAL”** toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **“EL BORAL”**, una extensión superficial total de nueve mil noventa y cuatro hectáreas con quinientos cincuenta y nueve metros cuadrados (**9094ha 0559m²**) a favor del predio denominado “La Chispita”, inscrito

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-1674, "Delirio" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 086-6667, "Guayabal" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-6809, "Lote 1" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-7825, y "Lote Dos San Pablo" inscrito bajo el folio de matrícula No. 086-8140, de propiedad de la **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, representada legalmente por los señores **KLAUS PUTH ARANGUREN**, identificado con cédula de ciudadanía No.79.233.320 y **MARIA VIRGINIA REYES PAVIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 39.694.362, ubicado en la vereda La Palmita, municipio de Orocué, departamento de Casanare, según información contenida en el certificado de Tradición y Libertad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL BORAL**" se proponen:

- La continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos naturales para mantener la diversidad biológica.
- Garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales esenciales para el bienestar humano.
- Garantizar la permanencia del medio natural, o de algunos de sus componentes, como fundamento para el mantenimiento de la diversidad cultural del país y de la valoración social de la naturaleza.
- Preservar los bosques naturales y los ecosistemas acuáticos temporales y permanentes del conjunto de predios La Chispita, El Delirio, Guayabal, Lote 1, Lote 2 San Pablo, a denominarse RNSC El Boral.
- Preservar las poblaciones y los hábitats necesarios para la sobrevivencia de las especies o conjuntos de especies silvestres que presentan condiciones particulares de especial interés para la conservación de la biodiversidad, con énfasis en aquellas de distribución restringida o que se encuentran catalogadas con algún grado de amenaza como el oso palmero (*Myrmecophaga tridactyla*), que se encuentra en la categoría de amenaza Vulnerable (VU) y la tortuga Morrocoy (*Chelonoidis carbonaria*), categorizada según su grado de amenaza como En Peligro (EN).
- Realizar sistemas productivos sostenibles, armónicos con el entorno, aportando al equilibrio ecológico de los ecosistemas.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**EL BORAL**"

Tabla 1. Zonificación para la RNSC EL BORAL

| Zonificación | Áreas de zonificación por predio | | | | | | % |
|--|---|-----------------|--------------------|--------------------|-------------------------------|------------------|------------|
| | Delirio | Guayabal | La Chispita | Lote 1 Lote | Lote dos San Pablo dos | Total | |
| <i>Zona de Conservación</i> | 21.2747 | 6.1013 | 22.7609 | 48.8155 | 2739.4284 | 2838.3808 | 31.2 |
| <i>Zona de Amortiguación y Manejo Especial</i> | 2.6260 | 0.8394 | 0.1743 | 1.7831 | 140.5268 | 145.9496 | 1.6 |
| <i>Zona de Agrosistemas</i> | 248.0682 | 214.4063 | 0.0329 | 197.1389 | 5436.0018 | 6095.6481 | 67.0 |
| <i>Zona de uso intensivo e Infraestructura</i> | 2.3611 | 0.8428 | 0 | 0 | 10.8735 | 14.0774 | 0.2 |
| Total | 274.3300 | 222.1898 | 22.9681 | 247.7375 | 8326.8305 | 9094.0559 | 100 |

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- El aprovechamiento maderero doméstico y el aprovechamiento sostenible de recursos no maderables
- Educación ambiental, recreación y ecoturismo
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Casanare, a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquía –CORPORINOQUIA- y a la Alcaldía Municipal de Orocué, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, al señor **ALEJANDRO OLAYA VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.533.836, representante legal de la **FUNDACIÓN PALMARITO CASANARE**, identificada con NIT 900223979-7, apoderado de la **AGROPECUARIA GUAYABAL DEL CRAVO S.A.S.**, identificada con NIT. 900.969.960-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"EL BORAL" RNSC 181-18**

subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "EL BORAL", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

PARÁGRAFO.- Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 143 del 1° de abril de 2020, modificada por la Resolución No. 273 del 2020 de Parques Nacionales Naturales de Colombia, donde se ordena el levantamiento de la suspensión de los términos de las actuaciones administrativas"

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARIA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Andrea Johanna Torres Suárez – Abogada GTEA - SGM

Concepto Técnico: Edgar Olaya Ospina. Director Territorial Orinoquía –DTOR-

Juan Carlos Arias García. Coordinador de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –DTOR-

Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA-SGM

Expediente: RNSC 181-18 EL BORAL